Bucaramanga, Noviembre 01 de 2019
Aceptación No. 027-2019-DRNO

Señores
GRUPO LUTEC SAS
NIT. 900.491.816-3
Carrera 19 No. 70 A -33
Teléfono: 6067033
Correo electrónico: gerencia@efficient.com.co
Bogotá D.C.

Referencia: **ACEPTACIÓN DE OFERTA (INVITACIÓN PÚBLICA No. 027-2019-DRNO).**

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 de la Ley 1082 de 2015, me permito informarle que concluido el proceso de Invitación Pública de la referencia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, acepta de manera expresa e incondicional la oferta por usted presentada en el portal único de contratación SECOP II, el veinticinco (25) de Octubre de 2019 a la 01:05 pm, la cual se ajusta a la Invitación 027-2019-DRNO, así:

1. OBJETO

Contratar la adquisición de reflectores tipo led de bajo consumo para las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la Regional Nororiente.

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES

Item	Descripción	Cant.
1	REFLECTOR LED 200W – JETA – FLUJO LUMINOSO IGUAL O SUPERIOR A 17.000 lm	7
2	REFLECTOR LED JETA PRO 200W – FLUJO LUMINOSO IGUAL O SUPERIOR A 24.000 lm	7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES:

Descripción Especificaciones Técnicas
REFLECTOR LED 200W JETA – FLUJO LUMINOSO 17.000 lm o superior • Proyector integral compacto para interiores y exteriores • Temperatura de color: 6500 K (DL) • Flujo Luminoso: Igual o superior a 17000 lm • Chasis fabricado en aluminio inyectado a presión. • Vidrio templado frontal. • Led de alta potencia y eficiencia. • Voltaje Universal. • Vida Útil: 30000 h L70 • Grado de Protección IP: IP65 • Potencia de entrada: 200W
REFLECTOR LED JETA PRO 200 W – FLUJO LUMINOSO 24.000 lm o superior • Diseño delgado, moderno y robusto, resistente a la humedad. • Temperatura de color: 5000 K (CW) • Flujo Luminoso: Igual o superior a 24000 lm • Angulo de apertura: 90° • Tipo de distribución: Directa simétrica. • Reproducción de color (IRC): >70 • Vida Útil: 50000 h L70 • Eficacia: 120 lm/W

- Acabado: Gris
- Grado de Protección IP: IP66 / IK08
- Dimensiones (LxWxH): 364x383x61 mm
- Tipo de montaje: Sobreponer
- Chasis: Aluminio extruido
- Óptico: Semiespecular
- Potencia de entrada: 200W
- Tensión de operación: 100-277 V 50/60 Hz
- Corriente de entrada: 1.01 A @ 220 V
- Factor de Potencia: 0.9
- Distorsión armónica (THD): <20%
- Tipo driver: Independiente CC

2. SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES

El sitio de entrega de los bienes es la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Bucaramanga (Santander), ubicada en la Calle 45 # 1-51 Barrio Campo hermoso, teléfono: 6978503, Ext. 2758-2764.

3. TERMINO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **quince (15) días calendario**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato (Aceptación de la Oferta, Aprobación de Garantías y Registro Presupuestal).

4. OBLIGACIONES:

Además de las obligaciones propias del Contrato/Aceptación de Oferta en general, el contratista se obliga en especial a lo siguiente:

1. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos y condiciones económicas y técnicas establecidas en la propuesta.
2. Entregar los elementos contratados con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad en el lugar establecido en la propuesta.
3. Entregar los elementos de acuerdo a la marca ofrecida en las fichas técnicas.
4. Acatar las instrucciones del supervisor del contrato para el normal desarrollo del proceso.
5. Atender con oportunidad las solicitudes por garantía que requiera el Instituto, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.
6. Si dentro del tiempo de garantía el bien presenta más de tres (3) fallas en el funcionamiento por la misma causa o por el mismo componente, el contratista deberá proceder a cambiar el bien o los bienes defectuosos, previa solicitud del supervisor del contrato, por otro completamente nuevo de iguales o superiores características dentro de los (10) días calendario siguientes a la solicitud de cambio, sin costo alguno para el Instituto.
7. Constituir la garantía única exigida y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el termino de liquidación.
8. Designar una persona contacto, quién será el encargado de atender los requerimientos que efectúe el supervisor del contrato.
9. Reparar e indemnizar los perjuicios que cause la mora en la entrega de los bienes o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
10. Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algo.
11. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales (Caja de Compensación Familiar ,SENA y ICBF) de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de

la Ley 789 de 2002, artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007). En los casos que determine el Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 1 y 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 1 del decreto 14 de 2014 y artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

12. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecuten en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 la Ley 80 de 1993.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato.
15. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Instituto de Medicina Legal Regional Nororiente para la ejecución del contrato.
16. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar y documentar la situación de forma inmediata al encargado del control y vigilancia del contrato.
17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

El proponente y/o contratista seleccionado afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de la propuesta y/o contrato (Aceptación de Propuesta), que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con El INSTITUTO. Así mismo se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1993, **y numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**-

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la sentencia 28752 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 12 de marzo de 2015 (Mg P. Hernán Andrade Rincón), de cuyos principales apartes y conclusiones se extrae el siguiente trámite a seguir:

- ✓ *Cuando la inhabilidad o la incompatibilidad exista de manera previa al proceso de selección, el interesado no podrá acudir a él por impedimento legal que enerva su capacidad; sin embargo, si a pesar de eso concurre, la propuesta que presente deberá ser rechazada.*
- ✓ *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso de selección, por disposición de la Ley debe entenderse que el proponente, sea persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal, renuncia tanto a su participación en la licitación, como a los derechos que de ella se deriven, lo cual implica que renuncia a la celebración y ejecución del contrato si llegara a resultar favorecido en la adjudicación.*
- ✓ *A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, la entidad contratante podrá revocar el acto de adjudicación de manera directa.*
- ✓ *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de una persona natural o jurídica, ésta deberá ceder el negocio jurídico a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.*
- ✓ *Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en vigencia del contrato y la calidad del contratista recaiga en cabeza de un consorcio o una unión temporal, el integrante del consorcio o la unión temporal afectado deberá ceder su participación, previa autorización escrita de la entidad contratante. Si ello no fuere posible, el consorcio o la unión temporal tendrán que renunciar a la ejecución de contrato." Editor: Alexander Díaz Umaña.*

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato y al supervisor de la ENTIDAD y recomendar

la actuación que debe proceder, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
- Consultar a través del Control y Vigilancia del contrato, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
- Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por la ENTIDAD, relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato.

DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones propias de este contrato, el INSTITUTO se obliga en especial con lo siguiente:
- Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
- A través del control y vigilancia, garantizar la ejecución del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiese lugar.
- Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, a través del supervisor del mismo.
- Aprobar las garantías correspondientes e informar al supervisor.
- Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

5. VALOR DE LA OFERTA

El valor de esta contratación es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE **($6.236.671)** incluido IVA.

Item	Descripción	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
1	REFLECTOR LED 200W – JETA – FLUJO LUMINOSO IGUAL O SUPERIOR A 17.000 lm	7	343.315	2.403.205
2	REFLECTOR LED JETA PRO 200W – FLUJO LUMINOSO IGUAL O SUPERIOR A 24.000 lm	7	547.638	3.833.466
TOTAL				**6.236.671**

6. FORMA DE PAGO

El Instituto le pagará al proponente favorecido, a través del Grupo Nacional de Gestión de Tesorería de la Entidad, de acuerdo con las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo mensual del objeto del contrato, previa presentación de la factura y acta de recibido a satisfacción en donde conste que el bien, obra o servicio se recibió a satisfacción, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y parafiscales.

Los pagos a que se obliga el Instituto en virtud del contrato se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual de Caja, por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

7. PRESUPUESTO OFICIAL:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, cuenta con un presupuesto oficial máximo para esta contratación de OCHO MILLONES

CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($8.413.300), tomado del certificado SIIF No. 255819 de fecha 22 de Octubre de 2019; provenientes del Presupuesto de Inversión: C-2999-0800-23-0-2999011-02-11 Adquisición de Bienes y Servicios –Sedes adecuadas – Desarrollo de la Gestión Ambiental Integral en las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Nacional.

8. GARANTIAS DE LOS BIENES: (Art 7 de la Ley 1150 de 2007; Artículos 2.2.1.2.1.5.4.; 2.2.1.2.3.1.7.; 2.2.1.2.3.1.8.; 2.2.1.2.3.1.9.; 2.2.1.2.3.1.12.; 2.2.1.2.3.1.15., 2.2.1.2.3.1.17. y 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015).

El INSTITUTO considera necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato a suscribir, por lo cual el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses una de las siguientes garantías: Póliza expedida por Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (o norma legal equivalente), que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá los siguiente amparos:

CLASE DE RIESGOS	% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	30	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DE BIENES	50	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más.

9. MULTAS:
Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se impondrán multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo, las cuales serán tasadas por el supervisor de contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas. Una vez impuesta la multa, el ordenador del gasto o quien éste delegue, informará mediante oficio al área de Tesorería del instituto, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago final que deba realizarse al CONTRATISTA. Igualmente, el Grupo Regional Administrativo y Financiero informará a la Cámara de Comercio correspondiente sobre la imposición de la(s) multa(s) respectiva(s) de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación, en consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para hacer los descuentos correspondientes a que hubiere lugar.- **PARAGRAFO CUARTO:** Esta(s) multa(s) no exonera(n) al CONTRATISTA del cumplimiento de ninguna de las obligaciones pactadas en el contrato.

10. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:
Las partes acuerdan que en caso de declararse la caducidad administrativa o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATRISTA, éste deberá pagar a favor del Instituto una suma equivalente hasta un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal, y con las acciones a que haya lugar, cuando el perjuicio causado al Instituto resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cifra resultante por este concepto se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual el Instituto se reserva el derecho de reclamar del contratista el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación, en

consecuencia, EL CONTRATISTA autoriza al Instituto para hacer los descuentos correspondientes a que hubiere lugar por este concepto.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

11. INDEMNIDAD:
El contratista se obliga a mantener indemne al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del contratista que las propicien.

12. LIQUIDACION:
El presente contrato será objeto de liquidación dentro del término ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se accede a la liquidación que le presente el INSTITUTO, previa notificación o convocatoria o no hay acuerdo sobre el contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. No obstante lo anterior, si vencidos los plazos establecidos y no se ha realizado la liquidación, la misma podría ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, bien sea unilateralmente para la cual se proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición, o de mutuo acuerdo para lo cual se suscribirá la correspondiente acta.

13. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO
El Control y Vigilancia del contrato a suscribir será ejercido por el Asistente con funciones de Mantenimiento. Ante la ausencia del designado como control y vigilancia, por situaciones administrativas tales como (vacaciones, permisos, incapacidades, licencias o retiros definitivos), el control y vigilancia será ejercido por quien asuma administrativamente la responsabilidad del cargo.

El Asistente con funciones de Mantenimiento, será el encargado de suscribir el acta de reunión (cuando aplique), el acta de recibido a satisfacción y el acta de liquidación, a su vez liderará la supervisión y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato. Así mismo, deberá coordinar todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la contratación e informar oportunamente cualquier anomalía y dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato. En virtud del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con lo dispuesto en el instructivo DG-A-I-42, el supervisor velará porque el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato.

Para todo lo pertinente con la entrega de los bienes, lo invitamos a entrar en contacto a los siguientes teléfonos: 6978503 Ext. 2761, 2759.

En consecuencia y conforme lo establece el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este documento junto con la Invitación y su Oferta, constituyen el contrato respectivo que se someterá al registro presupuestal de rigor.

Atentamente,

JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER
Director Regional Nororiente

Proyectó: Claudia Yaneth Rojas Carreño – Asistente con funciones de contratación.
Revisó: Gloria Cárdenas Riaño – Coordinadora Regional Grupo Administrativo y Financiero
Aprobó: Jorge Humberto Rueda Soler, Director Regional Nororiente.